

**AVISO DE ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PROPUESTO Y FECHA DE  
AUDIENCIA PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

*Porfirio Rivera, et al. v. Talamo Food Service, Inc., et al.*

(Condado de Santa Clara, Corte Superior de California, Caso No. 19CV355856)

**Como empleado actual o anterior no exento de Talamo Food Service, Inc. en California, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria o afiliada, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Lea este Aviso detenidamente. Este Aviso se relaciona con un acuerdo propuesto de un litigio de acción de colectiva. Si es Miembro del Grupo, aquí encontrará información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo del Acuerdo.**

Usted recibió este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de Talamo Food Service, Inc. ("Demandado") muestran que usted es un "Miembro del Grupo" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de demanda colectiva. Los Miembros del Grupo son todas las personas empleadas actualmente o anteriormente por Talamo Food Service, Inc., ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria o afiliada como empleados no exentos y pagados por horas en el estado de California en cualquier momento desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 24 de octubre. 2020.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Porfirio Rivera, et al. contra Talamo Food Service, Inc., et al.* (la "Demanda"), que alega que el Demandado: (1) no pagó los salarios de horas extras de los Miembros del Grupo, (2) no pagó los salarios mínimos de los Miembros del Grupo, (3) no proporcionó a los Miembros del Grupo períodos de descanso y comidas legales en conformidad con la ley de California, (4) no proporcionó a los Miembros del Grupo declaraciones de salario que cumplan con los requisitos legales, (5) no pagó los salarios a tiempo al momento del despido, (6) no indemnizó a los Miembros del Grupo por los costos incurridos en el cumplimiento de sus deberes laborales, y (7) participó en prácticas comerciales injustas. Con base en estas y otras presuntas violaciones del Código Laboral, los Demandantes también buscan sanciones bajo la Ley de Procuradores Generales Privados del Código Laboral de California ("PAGA") de conformidad con las secciones 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.
- El 9 de diciembre de 2020, el Tribunal Superior del Condado de Santa Clara otorgó la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que todos los Miembros del Grupo sean notificados del Acuerdo. El Tribunal no ha determinado la validez de los reclamos en la Demanda. El Demandado niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y afirma que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO**

<b>NO HACER NADA Y RECIBIR PAGO</b>	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales para interponer reclamaciones exoneradas por el acuerdo de la Demanda.
<b>OPTAR POR SALIR DEL ACUERDO</b>	Excluirse del Acuerdo, no recibir ningún pago y conservar sus derechos legales para interponer reclamaciones que de otro modo serían exoneradas por el Acuerdo de la Demanda.
<b>OBJETAR EL ACUERDO</b>	Si no se retira, puede escribirle al Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Action Settlement Administrators, sobre el motivo por el cual se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus inquietudes a un abogado que luego se comunicará al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, aún estará obligado por el Acuerdo. Si objeta a tiempo, usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 7 de abril de 2021 en el Departamento 3 del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, ubicado en 191 North First Street, San José, CA 95113.

**¿Preguntas? Comuníquese con el Administrador de Reclamos del Acuerdo al número gratuito (800) 523-5773**

La Audiencia Final de imparcialidad y aprobación sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a la 1:30 p.m. el 7 de abril de 2021, en el Departamento 3 del Tribunal el Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, ubicado en 191 North First Street, San José, CA 95113. No es necesario que asista a la Audiencia, pero puede hacerlo.

### **¿Por qué recibo este aviso?**

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para el Demandado, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria o afiliado, como empleado no exento pagado por horas en el Estado de California en cualquier momento desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 24 de octubre de 2020. Se le envió este Aviso Colectivo porque tiene derecho a conocer un acuerdo propuesto de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal el Tribunal decida si finalmente aprueba el acuerdo. Si el Tribunal el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un “Administrador del Acuerdo” designado por el Tribunal hará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién es elegible para ellos y cómo obtenerlos.

### **¿De qué se trata este caso?**

Porfirio Rivera y Andrés Haro eran empleados no exentos del Demandado en California. Ellos son los "Demandantes" en este caso y están demandando en su nombre y en el de los Miembros del Grupo por el supuesto incumplimiento del Demandado de pagar los salarios de horas extras, el incumplimiento del pago del salario mínimo, el incumplimiento de los requisitos legales para las comidas y los descansos según la ley de California, el incumplimiento de proporcionar declaraciones de salario que cumplan con los requisitos, incumplimiento de pago oportuno de los salarios al momento del despido, incumplimiento de indemnizar a los empleados por los costos incurridos en el cumplimiento de sus deberes laborales y participación en prácticas comerciales injustas. Con base en estas y otras presuntas violaciones del Código Laboral, los Demandantes también buscan recuperar las sanciones bajo la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral de California de conformidad con las secciones 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.

El Demandado niega todas las acusaciones que hacen los Demandantes y niega que hayan violado alguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el mérito de las reclamaciones de los Demandantes. El Tribunal solo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de demanda colectiva, y decidirá si otorga la aprobación final al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva.

### **Resumen de los Términos del Acuerdo**

Los Demandantes y el Demandado han acordado resolver este caso en su nombre y en el de los Miembros del Grupo por el Monto Neto del Acuerdo de \$450,000.00. El Acuerdo Neto incluye: (1) Costos de administración hasta \$6,750; (2) un pago de servicio de hasta \$7,500.00 al Demandante Porfirio Rivera y hasta \$7,500 al Demandante Andrés Haro, y por su tiempo y esfuerzo en llevar adelante este caso y a cambio de una liberación más amplia de reclamos contra el Demandado; (3) hasta \$150,000.00 en honorarios de abogados y costos de litigio reales hasta \$25,000 para los Abogados del Grupo; y (4) pago asignado a multas de PAGA por la cantidad de \$10,000.00, de los cuales \$7,500 serán pagaderos a la Agencia de Desarrollo Laboral y \$2,500 que serán pagaderos a los Miembros del Grupo. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente \$245,750 estará disponible para su distribución a los Miembros del Grupo (“Monto Neto del Acuerdo”). Además del Acuerdo Neto, el Demandado pagará por separado todos los pagos de impuestos sobre la nómina del empleador adeudados y pagaderos a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado de este Acuerdo.

**¿Preguntas? Comuníquese con el Administrador de Reclamos del Acuerdo al número gratuito (800) 523-5773**

## **Distribución a los Miembros del Grupo**

Los Miembros del Grupo que no se excluyan recibirán un pago prorrateado según la cantidad de semanas trabajadas por los Miembros del Grupo para el Demandado durante el Período del Grupo (“Semanas laborales elegibles”). Específicamente, los pagos de los Miembros del Grupo se calcularán dividiendo la cantidad de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembros del Grupo por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los Miembros del Grupo del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. Dicho de otro modo, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas laborales elegibles del Miembro del grupo individual ÷ Total de semanas laborales elegibles del grupo del acuerdo) x Monto Neto del Acuerdo.

Los registros del Demandado indican que trabajó «Total\_Weeks» como empleado no exento en California entre el 30 de septiembre de 2015 y el 24 de octubre de 2020. Según estos registros, su pago estimado como Miembro del grupo sería «Est\_Set\_Amt». Si cree que esta información es incorrecta y desea impugnarla, debe enviar una impugnación al Administrador del Acuerdo a más tardar el 6 de Marzo de 2021. Incluya cualquier documentación que tenga que considere que respalda su impugnación.

## **Información fiscal**

El 10% de cada Pago del Acuerdo se asignará como salario y se declarará en un Formulario W-2 del IRS; y el 90% se asignará como multas e intereses declarados en un Formulario 1099 del Servicio de Impuestos Internos (IRS). Este aviso no tiene como objetivo brindar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

## **Sus Opciones en virtud del Acuerdo**

### ***Opción 1: no hacer nada y recibir su pago***

Si no opta no se retira, automáticamente tiene derecho a su Cheque del Acuerdo porque es Miembro del Grupo. Si no impugna el cálculo de la participación del Acuerdo y no se retira del Acuerdo, quedará obligado por el Acuerdo y recibirá un pago del Acuerdo. **En otras palabras, si es Miembro del Grupo, no es necesario que realice ninguna acción para recibir el pago del Acuerdo establecido anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Sección 2 a continuación), han liberado, resuelto, comprometido, renunciado y exonerado total, finalmente y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él o ella pudiese tener o tuvo después de la aprobación final de este Acuerdo, la emisión del fallo y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo.

“Reclamaciones exoneradas” significa todas las reclamaciones contra las Partes Exoneradas formuladas en la Primera Demanda Modificada de la Demanda Colectiva, o todas y cada una de las demandas que puedan presentarse contra las Partes Exoneradas con base en las alegaciones fácticas de la Primera Demanda Modificada, como se indica a continuación. Durante el Período del Grupo, la exoneración incluye: (a) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago de horas extra; (b) todas las reclamaciones por falta de pago del salario mínimo; (c) todas las reclamaciones por no proporcionar períodos de descanso y comidas que cumplan con los requisitos y el pago de la prima asociada; (d) todas las reclamaciones por falta de pago oportuno de los salarios tras la terminación o despido del empleo; (e) todas las reclamaciones por declaraciones salariales inexactas; y (k) todas las reclamaciones presentadas a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 *et seq.* que surjan de las violaciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Primera Demanda Modificada. Para las personas empleadas durante el Período de PAGA, la exoneración incluye, durante la duración del Período de PAGA, todas las reclamaciones exoneradas durante el Período del Grupo, así como todas las reclamaciones de PAGA por sanciones que surjan de las Secciones 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral con base en las alegaciones fácticas y las secciones del Código Laboral presuntamente violadas en el Aviso de PAGA de Rivera, el Aviso de PAGA de Haro y la Primera Demanda Modificada presentada en la Demanda Colectiva, que incluye, entre otros, el incumplimiento de las secciones 201, 202, 203, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 2802 y 2810.5.

“Período del Grupo” significa el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2015 y el 24 de octubre de 2020.

"Partes Exoneradas" significa el Demandado y cada una de sus respectivas subsidiarias pasadas, presentes y futuras, las empresas que operen bajo su nombre comercial, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras y planes de beneficios para empleados patrocinados por la compañía de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en de sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

### **Opción 2: exclusión del acuerdo**

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse mediante la presentación de una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud por escrito debe indicar de manera expresa y clara que no desea participar en el Acuerdo y desea que lo excluyan del Acuerdo. La solicitud por escrito de exclusión debe incluir su nombre, número de seguro social y firma. Firme, feche y envíe por correo postal su solicitud de exclusión por correo de primera clase de los EUA o por fax a la dirección que figura a continuación.

**Phoenix Settlement Administrator  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863**

La solicitud por escrito para que lo excluyan del Acuerdo debe estar sellada o recibirla el Administrador a más tardar el 6 de marzo de 2021. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamaciones que de otra manera serían exoneradas por el Acuerdo de la Demanda.

### **Opción 3: presentar una objeción al Acuerdo**

Si desea objetar el Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué objeta el Acuerdo. Su objeción por escrito debe indicar su nombre completo, dirección, las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo, junto con cualquier autoridad legal, si la hubiere, que usted afirme que respalda su objeción y su firma. Su objeción por escrito debe enviarse por correo postal o por fax al Administrador a más tardar el 6 de marzo de 2021. Tenga en cuenta que no puede objetar el Acuerdo y excluirse a sí mismo. Si el Tribunal anula su objeción, estará obligado por el Acuerdo y recibirá su Parte del Acuerdo.

### **Audiencia Final de Imparcialidad**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia final de imparcialidad y aprobación programada para la 1:30 p.m. el 7 de abril de 2021, en el Departamento 3 del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, ubicado en 191 North First Street, San José, CA 95113, y plantear o discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes por su cuenta. También puede contratar a un abogado para que lo represente en la Audiencia por su cuenta.

Debido a la pandemia de COVID-19, las audiencias se están llevando a cabo de forma remota con la ayuda de un proveedor de servicios externo, CourtCall. Los miembros del Grupo que deseen comparecer en la audiencia final de imparcialidad deben comunicarse con el abogado del Grupo para organizar una comparecencia telefónica a través de CourtCall, al menos tres días antes de la audiencia, si es posible. Los honorarios de CourtCall por la comparecencia de un miembro del grupo que objeta los pagará el abogado del grupo.

### **Información Adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es solo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en este caso y el Acuerdo, puede visitar [www.phoenixclassaction.com/rivera-v-talamo](http://www.phoenixclassaction.com/rivera-v-talamo), llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o al Abogado del Grupo:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

David D. Bibiyan

*david@tomorrowlaw.com*

Diego Aviles (Habla Espanol)

*diego@tomorrowlaw.com*

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Teléfono: (310) 438-5555

Fax: (310) 300-1705

También puede consultar las solicitudes, el Acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que puede inspeccionar en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, ubicada en 191 North First Street, San Jose, CA 95113, durante el horario comercial habitual de diario del Tribunal.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo con respecto a este Aviso de acuerdo de demanda colectiva y/o el Acuerdo deben dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE EL TRIBUNAL, EL JUEZ, EL DEMANDADO O LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO CON CONSULTAS.**